Naciones Unidas A/58/520

Asamblea General

Distr. general
11 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 158 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Metod **Špaček** (Eslovaquia)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de su decisión 57/512, de 19 de noviembre de 2002.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 10ª a 12ª, 19ª y 23ª, celebradas los días 20, 21 y 31 de octubre y 6 de noviembre de 2003. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/58/SR.10 a 12, 19 y 23).

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) de la decisión 57/512 de la Asamblea General, la Comisión, en su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2003, estableció un grupo de trabajo a fin de continuar la labor emprendida durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones para que considerase la elaboración de un mandato para la negociación de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, que incluyera la preparación de una lista de los instrumentos internacionales existentes que habrían de tenerse en cuenta y una lista de los aspectos jurídicos que habrían de abordarse en la convención. En la misma sesión, la Comisión eligió Presidente del Grupo de Trabajo a Juan Manuel Gómez Robledo (México). El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones, del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003.

03-60968 (S) 141103 171103

0360968

5. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 57/512 de la Asamblea General (A/C.6/58/L.9);

b) Carta de fecha 2 de abril de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas (A/58/73);

c) Nota verbal de fecha 17 de octubre de 2003 dirigida a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (A/C.6/58/L.15).

II. Examen de las propuestas

A. Examen del proyecto de resolución A/C.6/58/L.2

6. En la décima sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Costa Rica, en nombre de Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Benin, Burundi, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, las Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nicaragua, Nigeria, Palau, Panamá, el Paraguay, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia, a los que posteriormente se sumaron el Chad, Guinea, Guyana, Irlanda, las Islas Salomón, Malawi, Nauru, Noruega, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana y Santo Tomé y Príncipe, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención internacional contra la clonación humana" (A/C.6/58/L.2), cuyo texto era el siguiente:

"*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular, el artículo 11, en que se establece que no estarán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2003/69, de 25 de abril de 2003, titulada 'Los derechos humanos y la bioética' y aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 59° período de sesiones,

Teniendo presente también la resolución 2001/39 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, titulada 'Privacidad genética y no discriminación',

Consciente de la rápida evolución de las ciencias biológicas y de las cuestiones éticas que algunas de sus aplicaciones plantean con respecto a la dignidad del género humano y los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

Preocupada por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones relativas a la creación de seres humanos mediante procesos de clonación y los intentos de hacerlo,

Convencida de que la clonación humana, sea cual fuere su finalidad, es contraria a la ética, inmoral e incompatible con el debido respeto a la persona humana y no puede justificarse ni aceptarse,

Recordando también que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales inalienables de la familia humana, conforme se declara en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Deseando promover el progreso científico y técnico en los campos de la biología y la genética respetando los derechos humanos y en beneficio de todos,

Preocupada por los graves problemas médicos, físicos, sicológicos y sociales que de la clonación humana pueden derivarse para quienes participan en ella, y alarmada por la posibilidad de que sea causa de la explotación de mujeres,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Decidida a impedir con carácter urgente esos atentados contra la dignidad humana de la persona,

1. *Pide* al Comité Especial que vuelva a reunirse del __ de _____ al __ de _____ de 2004 para preparar, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana, teniendo presente que no prohibirá el uso de la transferencia de núcleos ni otras técnicas de clonación para producir moléculas de ácido desoxirribonucleico, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean seres humanos, y recomienda que continúe la labor durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, del __ de _____ al __ de _____ de 2004, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

2. *Pide también* al Comité Especial que, a efectos de la elaboración del proyecto de convención, examine las propuestas formuladas durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Declara solemnemente* que, en tanto no se apruebe una convención internacional contra la clonación humana, los Estados prohibirán toda actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación, en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción y control, de cualquier técnica destinada a la clonación humana;

4. *Pide* a los Estados que adopten las medidas necesarias para prohibir las técnicas de ingeniería genética que puedan tener consecuencias adversas para el respeto de la dignidad humana;

5. *Alienta encarecidamente* a los Estados y otras entidades a que destinen los fondos que podrían haberse utilizado en las tecnologías de clonación humana a la lucha contra los urgentes problemas que afectan a los países en desarrollo en todo el mundo, como el hambre, la desertificación, la mortalidad infantil y las enfermedades, incluido el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

7. *Invita* al Comité Especial a que, en el proceso de negociación, tenga en cuenta las contribuciones de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre sus trabajos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado 'Convención internacional contra la clonación humana'."

B. Proyecto de resolución A/C.6/58/L.8

7. En la décima sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Bélgica, en nombre de Belarús, Bélgica, el Brasil, China, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención Internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción" (A/C.6/58/L.8), que decía:

"*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular, su artículo 11, que establece que no estarán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2003/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, titulada 'Los derechos humanos y la bioética', aprobada por la Comisión en su 59° período de sesiones,

Consciente de la importancia de la evolución de las ciencias de la vida para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad de los seres humanos,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias de la vida abre enormes perspectivas para el mejoramiento de la salud y el restablecimiento de la dignidad humana de las personas y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea el desarrollo de las técnicas de clonación humana con fines de reproducción aplicadas a la humanidad, que pueden tener consecuencias para el respeto de la dignidad humana,

Especialmente preocupada, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información revelada recientemente sobre las investigaciones e intentos que se realizan con miras a la clonación humana con fines de reproducción,

Decidida a prevenir con carácter urgente esos atentados contra la dignidad humana,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción,

Decidida a adoptar a nivel nacional medidas provisionales destinadas a prevenir peligros potenciales a la dignidad humana de las personas, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre la labor desarrollada del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003;

2. *Decide* que el Comité Especial se volverá a reunir del ___ al ___ de febrero y del ___ al ___ de septiembre de 2004 a fin de preparar, con carácter urgente y si es posible a más tardar a fines de 2004, un proyecto de convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción;

3. *Pide* al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención, incluya lo siguiente:

a) La obligación de todas las partes contratantes de prohibir la clonación humana con fines de reproducción, sin ninguna posibilidad de hacer reservas;

b) La obligación de todas las partes contratantes de tomar medidas para luchar contra otras formas de clonación humana adoptando una prohibición o imponiendo una moratoria o regulándolas por medio de la legislación nacional;

4. *Pide también* al Comité Especial que tome en consideración los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de pasar a ser parte en ella, adopten a nivel nacional una prohibición de la clonación humana con fines de reproducción;

6. *Exhorta también* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de pasar a ser parte en ella, tomen medidas para luchar contra otras formas de clonación humana adoptando una prohibición o imponiendo una moratoria o regulándolas por medio de la legislación nacional;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

8. *Invita* al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de los órganos de las Naciones Unidas y vele por una estrecha participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el proceso de las negociaciones;

9. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado ‘Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción’.”

C. Moción de aplazar el debate sobre el tema, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, hasta el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General

8. En la 23ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, propuso, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General que se aplazara el debate sobre el tema en examen hasta el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General (véase A/C.6/58/SR.23).

9. Los representantes de Bélgica y la India hablaron en favor de la moción y los representantes de Uganda y España hablaron en contra (véase A/C.6/58/SR.23).

10. En la misma sesión, la moción de aplazar el debate sobre el tema 158 hasta el sexagésimo período de sesiones quedó aprobada en votación registrada por 80 votos contra 79 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Belarús, Bélgica, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, China, Chipre, Comoras, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Myanmar, Namibia, Níger, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Túnez, Turquía, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Barbados, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chile, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Zambia.

Abstenciones:

Bangladesh, Bhután, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, ex República Yugoslava de Macedonia, Jamaica, Perú, República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, Ucrania, Uruguay.

11. Los representantes de Alemania (hablando también en nombre de Francia), el Canadá, México, Rumania y Nigeria formularon declaraciones en explicación del voto después de la votación (véase A/C.6/58/SR.23).

12. El Presidente de la Comisión indicó que tenía entendido que se desprendía del resultado que la Sexta Comisión recomendaba, en efecto, que la Asamblea General incluyera el tema en el programa de su sexagésimo período de sesiones (véase el párrafo 14 *infra*).

13. El Presidente también indicó que, en consecuencia, no se adoptaría ninguna decisión sobre los proyectos de resolución A/C.6/58/L.2 y A/C.6/58/L.8.

III. Recomendación de la Sexta Comisión

14. En relación con el párrafo 12, la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que incluya en el programa provisional del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”.